

Año : 1854

Vol. 1672

N.º 6 43

Proceso contra el pardo libre Fermín Bogarín
por violación de una menor. (Partido de
Suquia)

Fojas : 24

B. 21 n. 3.

724

Contra Fermín Bogarín por de
resistencia de haber estuproado a
una mujer viva la República del Paraguay.

1854

(15)

Ciudadano Pedro Burgos Jefe de paz del partido de Inyque
por el Exmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

N. 4 3

En cuanto hoy día de Julio de mil ochocientos cincuenta y cua-
tro, como á las doce horas del día, se presentó en este Juzgado de paz de
mi cargo Juan Gregorio Riquelme pardo libre, natural y vecino de este
partido, exponiendo que Fermín Bogarín Esclavo libreto de la misma ve-
cindad, habia estuproado ayer à primera noche, yéndose de esta plaza
à su casa su hija de menor edad estive llamada Diega à quien en
compravacion me la presentó ante los testigos de esta actuación con
la circunstancia de que la Camisa de dicha joven tenia tres manchas
de sangre, y otra mas grande en la pollera de su cuerpo, mostrando
tambien en la cara señales de lesion en numero de siete. Por tanto
ordeno y mando que el des sea asegurado en la Guardia, y en seguir
se practique por mí la correspondiente Sumaria averiguacion del Cri-
men, y sus circunstancias, previas las diligencias de reconocimiento,
y declaracion jurada de la Estuproada. Lo provei, y firmé con testigos
de que Certifico.

Pedro Burgos

Go. Narciso Silveo

Go. Juan Vicente Gomales #

En continenti: habiendo hecho llamar al des expresado Fermín
Bogarín, por medio del Carro de Urbano Parquel Torres, quien habi-
endome presentado la persona de dho des, mandé asegurar en la Gua-
dia. A cuya constancia firmé con testigos. De que Certifico.

Pedro Burgos

Go. Narciso Silveo

Go. Juan Vicente Gomales #

Carta

acto continuo: hallandose presente la estuprada Diega Riquelme,
hice comparecer antemí y testigos al curandero D. Anastasio Eli-
zeche curandero de mejor nota de este departamento, y enterado del
fin de su comparecencia, le recibí juramento que lo hizo á Dios nu-
estro Señor, En su virtud habiendo procedido à hacer una pro-
fusa inspeccion y reconocimiento de la persona de la paciente Diega
Riquel: Dijo, que por las Señales visibles que trae la ropa de estar
manchada con sangre aguada, y las cicatrices de la cara como de
vñetas, cree el declarante, eran Señales ciertas de haber sido for-
da la paciente para Estuprada, omitiendo el reconocimiento de
las partes Verendas, por deir no temia peñicia para ello; y que lo que
lleva dicho, es la verdad de lo que ha inspeccionado segun su leal
saber, y entender bajo el gravamen del juramento fecho; y disien-
do sea de cincuenta y siete años de edad, y veinte de mediuna; fix-
mó con migo, y testigos. De que Certifico.

Pedro Buroff

Anastasio Elizcheff

D. Narciso Silva

D. Juan Vicente Gomez

En continenti: hallandose presente la estuprada Diega Riquelme, cu-
yo aspecto manifiesta su minoridad, la instruí de la gravedad del juram-
mento, y à presençia de su padre Juan Gregorio Riquelme como cura-
do legal, le recibí èntró á Dios nuestro Señor con protesta de deir
verdad de lo que supiere y le preguntare. En esta forma, y hecho re-
tirar afuera al padre.

Preguntada? Que daño ó enfermedad tiene en su cuerpo, supuesto que pre-
senta su vestido teñido en sangre, y la cara llena de xanguinas? Dijo
que el domingo nueve del corriente yendo la declarante à su casa de la
plana de abastos despues de oraciones con un almud vacío sobre la
cabeza, acompañada de Dominga, y Dolores Maldonado hasta frente

(158)

de la Casa de Petrona Benites, desde donde se dirige otro camino asomado: que pasado el potrero de Galiano lugar solitario, de parte de atrás la asaltó el pando Jermin Bogarin à quien luego lo conoció por el poncho bayeta y sombrero: y la agarró por detrás, la tumbó en tierra sobre el poncho, y se puso en cima levantándole la ropa y forzando con las dos rodillas los mualos de la declarante hasta abrirlos y ejecutar el acto: que ella asustada sintió un dolor grande en la parte vexenda en terminos que se creia insensible, mucho mas por el peso del forrador cuyo cuerpo es demarado alto y fornido: que al tiempo del agarro dió un grito alto, y entonces sacó el poncho el agresor le tapó la boca juntamente con la mano, en donde al apretarla le infirió con las uñas las cicatrises que manifiesta en la cara: que estuvo un rato bueno en cima, y se levantó diciéndole a la declarante por que lloras si me he de carar con tigo: que la declarante iba caminando despacio por que sentia dolores en las caderas y demaradas anias à orinar que aun hasta ahora le duela: que habiendo llegado à su casa al quitarse la ropa notó las manchas de sangre en sus dos vestidos, que los guardó así para mostrar à su padre que se hallaba ausente en la Casa de Diego Castillo ayudando à su patron D.^{no} Justo Romero en la cosecha de caña, distante mas de dose cuerdas: que la mañana siguiente hizo avisar à su padre con su hermana Ignacia, de que se habia desgraciado, y tan luego que llegó le contó el Suero, y seguidamente la condujo à exponer el daño y la injuria.

Preguntada: Si no hubo algunas personas que vieron ò pudieron ver al agresor en su seguimiento y espia? Dijo: que cree no pudo haber alguno por ser ya noche, y el camino solitario, y que si le pilló la noche, fue por causa de haber estado aguardando la tarde con la esperanza de rebafa del cebo en aquella hora por parte de los carniceros.

Preguntada: Si alguna vez no la sobito, ò pretendió paratrato torpe el agresor por si ò por medio de otra persona? Dijo: que nunca, sin embargo de ser su vecino inmediato y de llegar algunas veces à su casa, espeialmente à comprar chicharron.

En

este estado: no habiendo por ahora otras preguntas que hacer á la declarante, le lei y explique en idioma nativo esta su declaracion delante de su padre que lo hizo entera de afuera, y bien entendida, dijo que es la misma que acaba de dar en cargo del juramento hecho, y que por ser verdad se afirma y ratifica en su contexto, y diciendo ignorar su edad, por no saber firmar lo por ella su padre con amigos y testigos. De que Certifico. Entre líneas = hizo: Vale

Pedro Burcoff

Juan Gregorio Riquelme

Fco Narciso Silveo

Fco Juan Vicente Gonzalez

Aunque Julio dice de mil ochocientos cincuenta y cuatro: res- pecto á que de la inspeccion jurada declarada por el Curandero D. Anastasio Eliseche, no ha resultado la cetera del estupro á causa de la falta de peanico: inspeccionese nuevamente por la Curandera D. Juana Rosa Rivarola en consideracion á que pueda ser inteligente en esta materia, y de lo resultado, declare bajo de juramento la inspeccion hecha en la denunciada para en su virtud tomar la providencia que convenga. Lo provei con testigos. De que Certifico.

Pedro Burcoff


Fco. Narciso Silveo

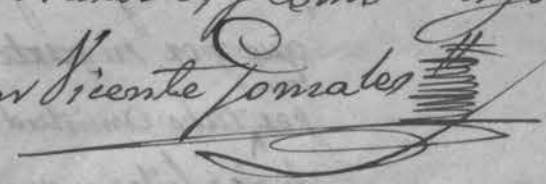
Fco Juan Vicente Gonzalez


En continencia: en virtud del auto antecedente, mande con- parcer ante mi y testigos á la expresada Curandera D. Juana Rosa Rivarola ordenandole la inspeccion de la

159

paciente Diega Riquelme, al efecto le tomé su juramento en forma legal que lo hizo à Dios nuestro Señor con cargo de practicar la inspeccion fiel y legalmente, en cuya virtud, y habiendo hecho la inspeccion correspondiente de la parte reverenda, dijo: que no ha encontrado lesion alguna en dicha parte, que demuestre señales ciertas de haberse estuprado, y que por lo que respecta à las manchas que manifiesta la ropa que trae la paciente, dijo, que no sabe à qué atribuir; y que lo que lleba dicho es la verdad de lo que ha inspeccionado y lleba declarado; y diciendo sea mayor de letentia y cuatro años, no firmé por el temblor de la mano, è hito por suuego Dⁿ Juan Niente Jomales uno de los testigos con misgo. De que Certifico.

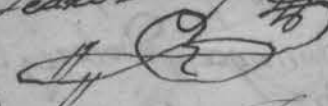
Jedro Buavoff


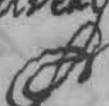
A ruego de D^a Juana Rosa Rivarola, y como testigo =
 Juan Niente Jomales


Ego Narciso Silveo


Lugue diez y siete de Julio de 1854.

Traygare de la Guardia al res de este proeso, para tomarle su declaracion instructiva. Lo proesi, y firmé con testigos. De que Certifico.

Jedro Buavoff


Ego Narciso Silveo


Ego Juan Niente Jomales


En el mismo dia mes y año: hice traer en este Jurgo de pan al res de este proeso por medio del Cabo de Guardia Marcos Ayala, y

2
correspondiente Escrita, y por ante los testigos de esta actuacion, le recibí juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor con protesta de decir Verdad de lo que su piere y se le preguntare: en su virtud.

Preguntado; Como se llama, de donde es natural y vecino, que edad, estado y oficio tiene, que Religion profesa, y si sabe las causas de su prision? Dijo que se llama Fermín Bogarín, que es natural y vecino de este partido, Enlaro liberto de Juan de Rosa, Marcelino, y Maria de los Angeles Bogarín, de edad como de once y medio años, de estado soltero, que profesa la Religion cristiana, de oficio labrador, y que se halla preso por un falso testimonio.

Preguntado; Que espere ese falso testimonio? Dijo, presume haberle acusado Diego Riquelme, ó su Padre Juan Gregorio Riquelme, de haber forzado à aquella el domingo nueve del corriente à prima noche en el parage ó lugar junto de la Casa de Alvarezenga desde donde la acompañó hasta cerca de su Casa, yendo ambos de la plaza de abastos à otro destino: que era su amiga anterior con quien tubo relacion ilícita bajo la palabra de carnicería con ella, siempre que uno y otro fueren gustos; que ese dicho día, dijo el declarante que por su parte se separaba de la ^{me} palabra de carnicería por ^{que} tubo amistad ilícita con una tía de aquella con prole de dos hijos, y que no tenía como costear dispenso.

Preguntado; Si no sabe el Crimen de incesto que ha cometido teniendo relacion carnal con tía y sobrina conforme declara? Dijo que sabe la gravedad del incesto, y que tubo solamente un acto carnal con la Diega la cual lo habia divulgado à Bonifacia Coronel muger del prenombrado su Amo Juan de Rosa Bogarín.

Preguntado; Si ese día Domingo que se fueron juntos no le trató para el acto torpe à su amiga? Dijo que no, sin embargo de que salió la Diega acompañada de Dominga, y Dolores, Maldonado hasta el paso del frente de Petrona Benites, donde estas dos se apartaron, yendo sola la Diega a seguir otro camino que se dirige à su Casa; y que le esperó al declarante en frente de dho Alvarezenga: en virtud de que en la misma plaza corrido al declarante por tres ó quatro veces delante de Puente Sanabria dha Diega para irse juntos, y que se negó, d

160

viendo que trataba irse a una fiesta, pero que despues la siguió de
otras en dicho lugar, y que desde allí fue con juntos hasta en frente
del arroyo de junto de su casa, en donde se la dijo que ya la dejaba,
y que no se acordare mas de él, parando ella adelante muy furiosa.

Preguntado; Como dice no habex tenido copula con ella, siendo asi que confiesa
haberse visto juntos solos y ya de noche en el camino solitario en frente
de Ayaxenga, y á la mañana siguiente se presenta la muger en este Jur-
gado de mi cargo con los vestidos teñidos en sangre y la cara toda mal-
tratada? Dijo, que es un falso testimonio el que él la hubiere forzado,
embarazado, y maltratado en la cara, y que ella havia todo por si pa-
ra disminuir al declarante.

Preguntado; Si sabe ò tiene noticias que hayan algunas personas que pudiesen
haberlos visto desde que quedaron solos en frente de Ayaxenga hasta
llegar á sus casas los dos, y de consiguiente que hubiesen podido oír ó per-
cibir la conversacion que dice tubo con la Diega Riquelme? Dijo que
enteramente no hubo personas que pudiesen verlos por que iban solos á
campo descubierdo, y que solamente al apartarse notó un rulto que ve-
nia como á encontrar á la muger.

Y no habiendo por ahora mas pregunta que hacer, le lee esta su
declaracion, y bien entendido, dijo sea la misma que dada
tiene en la que se afirma y ratifica bajo el juramento que fecho
tiene, y diziendo ser de cincuenta y quatro años mas ò menos,
no firmo por decir no saber escribir, y lo hizo á su ruego D. Narcis-
o Silvero uno de los testigos con mi go. De que certifico. Testado=
su: no Vale. Entre líneas = quien = me = la = que: Valen.

Pedro Bascorff

A ruego del declarante Feamín Paganin, y como testigo =

Narciso Silvero

Juan Vicente Somalera

Montinetti

mando para que comparezca en este Turgado, Vicente Sanabria; citado por el Jec de este proceso, à fin de tomarse su declaracion jurada sobre el punto que vta el no. Lo provei con testigos. De que Certifico.

Buena
Jec Narciso Alvarez
Jec Juan Vicente Gomara

En el mismo dia mes y año: comparecio por ante mi Vicente Sanabria natural y vecino de este partido à quien por ante los testigos de estas actuaciones, le recibí juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare, en cuya virtud:

Preguntado; Sobre el conocimiento de las partes, y grades de la Ley?
Dijo: que conoce al pvero Fermín Bogarin, y à Diego Riquelme paxdos libros de la misma veindad, con quienes no estaba comprendido en las grades de la Ley.

Preguntado; Donde estuvo el dia domingo nueve del corriente parte de tarde, con quien estuvo, y à quienes los vió, ó trató?
Dijo que esse dia à la tarde estuvo en la plaza de abastos hasta despues de oraciones junto al pardo Fermín Bogarin con quien habia tratado sobre enplexas de trapiche nuevo que tenia el declarante de hacer à Juan de Rosa Bogarin amo que ha sido del no Fermín: que estando allí el declarante, se acercó Diego Riquelme diciendo al Fermín, que si se iban, contestandola que él no iba: que volvió segunda vez con la misma replica, tocandole los brazos, y diciendole otra vez, que si se iban, contestandola otra vez como la primera: que entonces le dijo el declarante, que tal vez por miedo, y ser su vecina, querria que la acompañe; y entonces le dijo el Jec que tenia ella compañeras con quienes iba: que este ya despues de oraciones se retiró de allí sin haber visto ni oido otra cosa. Y diciendo no saber otra cosa que declarar, le fei esta su

declaracion, e inteligenciado dijo que es la misma que tierra dada
en la ^{que} se afirma y ratifica bap el gravamen del juramento que
que fecho tiene sin tenera mas que añadir ni quitar, y dió en lo
rea de cuarenta años de edad, firmó con mi go y testigos. De-
que Certifico. testado = que: no vale. Entre línea = que: Vale.

161

Pedro Buzo
#

Vicente Sanabria

Los Narciso Silveira Jgo Juan Vicente Gomales

En diez y ocho del mismo mes y año: En prosecucion de estas actuaciones,
mandé comparecer en este Juzgado à D.^a Bonifacia Coronel, testigo in-
tado por el Leo; muger de D.^o Juan de Sora Bogarin quien habien do la
presentado la licencia necesaria para jurar y declarar sobre lo que se le
preguntare, y ante los testigos, habiendole impuesto del fin de su compa-
recencia, le recibí juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor de decir ver-
dad de lo que supiere, y se le preguntare: En su virtud.

Preguntada: Si conoce al Sr. Fermín Bogarin, à Diega Riquelme, y qual es de la Ley?

Dijo: Que conoce à los dos: por ^{que} el primero era esclavo libertado de su marido
Juan de Sora Bogarin; y la Diega, por que su padre Juan Gregorio Riquelme
era compadre de bautismo con la declarante; y por que ambos son vecinos
cerca nos.

Preguntada: Si sabe y como sabe, que Fermín Bogarin haya tenido relacion
de ilícito con la Diega Riquelme, y espere con individualidad, en que
tiempo lo supo? Dijo: Que la expresada Diega Riquelme, el veinte y
cuatro de Junio pp, habia contado à la declarante haberse entregado al
Fermín, por que le habia jurado siete veces de que se casaria con ella:
que el dia Domingo nueve del corriente à prima noche despues que la
Diega llegó à su casa de vuelta de la plaza, estando la declarante en dicha
casa, la llamó adentro, diciendola que el Fermín se le habia declarado que
ya se desaba de ella.

Preguntada; Si hubo en la Casa alguna otra persona que pudiere haber visto y oido la conversacion de la Diega, quando la declarante fue llamada adentro? Dijo: que aunque tambien estubo en la Casa Lina Ojeda que la vio entrar adentro, pero que no pudo exercir conversacion alguna de la Diega, por que le hablo en secreto.

No habiendo por ahora mas pregunta que hacer, le lei esta su declaracion, y bien inteligenciada, dijo sea la misma que dada tiene en la que se afirma y ratifica bajo el juramento fecho; y diendo sea de edad como de veinte y cuatro años, no firmo por decir no sabe exercir, y hizo por ella su marido, con mi go, y testigos. De que Certifico. Entre lineas = que: Vale.

Jedro Burgoñe

Por mi esposa Bonifacia Coronel = Juan de Rosa Bogarin
Yo Narciso Silveo Yo Juan Vicente Gomales

Lugue Julio 22 de 1854.

No habiendo probabilidad vista en la causa de estas diligencias: Remitase en consulta al Señor Juez del Crimen en 1^a instancia, para que se sirva ordenar lo que se haya de hacer en el caso. Lo que Certifico y firmo con testigos.

Jedro Burgoñe

Yo Narciso Silveo

Yo Juan Vicente Gomales

En dicho dia mes y año: Remiti en consulta lo obrado en este expediente al Señor Juez del Crimen en 1^a instancia, bajo cubierta cerrada en 5. vti- tes. De ello Certifico.

Burgoñe

Amor

cion Agosto 19 de 1851.

6.

162

Visto el expediente creado, con motivo al estupro de-
nunciado contra Fermín Poparín por parte de Diega
Riquelme: devuelva al Señor Juez y paz de Vique
para que se haga primera pregunta también a Doña
Bonifacia Coronel, si la noche del 2 de Julio p.p. do,
cuando la Riquelme ofendida le contó que Fermín
le le había declarado, diciéndole que le desaba o
ella, no le retiró al mismo tiempo algo, sobre la
fuerza que motivó este sumario; o si la Doña Bo-
nifacia no advirtió en aquel acto algún indicio o
señal ^{crimen} o remefante, en la expresada Diega. 2.º para
que se haga reconvenir a esta por el merito de las
declaraciones de Vicente Sanabria y de la propia Doña
Bonifacia, que no perran den la infamia denuncia-
da; pudiendo ponerla en formal caeso con ambos
deponentes en caso necesario y aun con el mismo
denunciado. 3.º para que se haga constar con cer-
tera la edad en la que se supone infamada, como
pudo hacerse desde luego, aunque fuese juran-
dolo por su aspecto; en inteligencia de que mientras
tanto, debese continuar dicho Fermín en su prui-
on. Entre renglones crimen vale.

Santiago

Ante

mi
Marcelino Acosta
E. no. 0
Esc. mt. del Crimen

En el mismo dia mes y año: para los efectos ordenados
en el auto antecedente, puse este expediente bajo carpeta
censada, con fe útil, para su devolución al Ciudadano
Juez de paz de Suque. Doy fe.

Acosta

Recibere con la debida atención el auto que ante-
cede del Señor Juez del Crimen en 1^{ra} instancia, y
para el cumplimiento de lo en él ordenado, mando
que comparezcan las partes. Es proveído con testigos,
en Suque a 26 de Agosto de 1854. De que Certifico.

Jedro Suwoff

Yo Tore Manuel Nieto, yo Narciso Silva.

En el mismo dia: yo el Juez de paz actuante de estas diligencias, man-
de comparecer a D^{ca} Bonifacia Coronel testigo deponente citada en el
auto Comisivo, y habiendola enterada del fin de su comparecencia, y
bajo la licencia de su marido, y el juramento que tiene prestado en
la anterior declaracion, y ante los testigos, le recorri sobre el pun-
to que trae el Auto Comisivo, leyendo y explicandole; y
bien entendida, dijo: que nada le conto sobre tal suceso denun-
ciada en estos autos, la Diega Riquelme; ni que la declarante echo de

7.
ver indio alguno por la Diega, ni en la ropa, ni que tales sanguias
tenia entonces en la cara, que la vio muy bien por que la havia acom-
pañado à cara de Vorema Jaxua à comprar chicharron; añadiendo,
que al amanecer al dia lunes diez de Julio ultimo, havia ido la mis-
ma Diega à cara de la declarante en busca de fuego, y que entonces
la vio mejor, que no tenia leion alguna en la cara; y le responde.
En comprobacion firmo por ella su marido con mi go, y ter-
tios. De que Certifico

(163)

Burroff

Por mi Esposa D. Bonifacia Coronel =

Juan de Rosa Bogarin

Los Jores Manuel ~~Picasso~~ Los Narciso Silveo

En acto continuo: mande comparecer ante mi y tertio-
ger de actuacion, à la denunciante Diega Riquelme, presente
su Padre Juan Gregorio Riquelme; y enterada del fin de su com-
parecencia, la leí y vió sobre el segundo punto que trae
el Auto Comisivo, leyendo, y explicandola en
idioma nativo las deposiciones de D. Bonifacia Coronel,
y de Vicente Sanabria, y bien entendida, dijo: fue todo
esa falzo, que la D. Bonifacia le conto de la fuerza que le
acometió el Fermín en aquel entonces; y no de tal expre-
sion de separamiento; y que esto, no fue adentro del cuarto,
sino fuera; y que entonces le havia dicho la Coronel, que
era corre muy grande, y así que diere à saber à su Padre
para que lo demande al agresor. Que al Vicente Sanabria, ni
al Fermín havia visto aquella tarde en la plaza. En
este Estado hice el competente Careo de la Diega con los
dos depoerentes Bonifacia Coronel, Vicente Sanabria,
y el preso Fermín Bogarin, despues de haberles enterado

y habiendoles recibido sus juramentos
de los puntos que trae el Auto Comisoro: de cuyo caxeo, re-
sultó afirmarse y ratificarse cada uno en lo que ya ha-
bian expuesto y declarado en las anteriores diligencias
de este Sumario, y las que nuevamente llevan declarados
en esta. Y en este acto expuso Juan Gregorio Riquelme,
me, que en todo y por todo no se conformaba ni admi-
tia por testigo á la expresada D.^a Bonifacia Coronel
por ser parte del denunciado Feamin, como muera que
la es de D.ⁿ Juan de Rosa Bogarin ex-amo del Fea-
min: que así mismo no admitia por testigo al
otro deponente Vicente Sanabria, por considerarle
parte del preso: protestando manifestar dos testigos
Dominga Maldonado, y Dolores Maldonado á favor
de su hija, que la vieron á esta, no habean movido
de jurto de ellas cuando estuvo en la plaza aque-
lla tarde de la desgracia. Y afirmando y ratifi-
cándose cada uno en lo que llevan dicho, y dicién-
do ser de diez y nueve años de edad la Diega Ri-
quelme; y bajo el gravamen de sus juramentos, fir-
maron con ungo, y testigos. De que Certifico. Entre
líneas = á Vale: y habiendoles recibido sus juramentos:
también Vale. Pedro Burroff

Por mi Esposa D.^a Bonifacia Coronel

Juan de Rosa Bogarin

Jose Vicente Sanabria

Por mi, y por mi hija Diega Riquelme =

Juan Gregorio Riquelme

A ruego de Feamin Bogarin, y como testigo =

Narciso Silveira

Por Tore Manuel Pictor

Ruque

Agosto 31 de 1854.

8.

164
Respecto à que de la anterior diligencia del Cacer, ha resultado que el padre de la supuesta injuria la Diega, Juan Gregorio Riquelme, protestó manifestar dos testigos del favor de ella su hija, que son Dominga, y Dolores Maldonado: mandó para que comparen à declarar, remitiéndole la orden de llamamiento à sus maridos. Lo prevei con testigos. De que certifico.

Jedro Burroff

Loe Tor Manuel Pienzo
Loe Narciso Alvarez

En primeas de ^{mbre} Julio del corriente año, en virtud del auto antecedente, mandé comparecer à Dolores Maldonado, presente su marido Tor Feli Galiano vecino de este partido presentándole su licencia para jurar y declarar la verdad de lo que sabe, en su razon le recibí juramento que lo hizo à Dios según Dios con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare: en cuya virtud le interrogué:

Diga: Si conoce à Diega Riquelme, y à Fermín Bogarin y gñales de la Ley?

Responde: que los conoce à ambos: con quienes no estaba comprendido en las gñales de la Ley.

Preguntada: Dónde ha estado el día Domingo nueve de Julio ultimo parte de tarde, à quienes vio, y trató?

Responde: que dicho día à la tarde, vino à la plaza de abastos de este partido la declarante en busca de sebo para comprar, que cuando llegó à la plaza ya estaban allí su hermana Dominga Maldonado, y la Diega Riquelme,

que tambien andaba en procura de comprar Sebo,
y como la dijo a la declarante le comprara, creyendo de
que pudiera comprarle con algùn acomodo.

Preguntado; Si era cierto que dicha Diega Riquelme no se se-
parò de ella estando en la plaza: si observò los mo-
vimientos, ò con quienes viò tratar; y si viò a la ^{plaza}
referido Fermín Bogarín?

Responde: que dicha Diega Riquelme, havia tambien su
diligencia entre los carniceros tratando y contratan-
do con ellos, separandose un poco de ella; no tubo
la declarante el cuidado especial con quienes hu-
biere tratado la Diega, que no se separaba de ella
largo rato: y que ya mas tarde, lo havia visto la
declarante al pardo Fermín Bogarín estar en la mis-
ma plaza, pero que no viò tratar este con la Diega
ni esta con él: que ya puesto el Sol se habian reti-
rado de la plaza la declarante, su hermana Dominga,
y la Diega Riquelme, que a poco trecho dieron las ora-
ciones, que fueron juntas tres, hasta enfrente de la
Petrona Berites, donde se separaron, tomando otro
camino la Diega, y las hermanas, el que se diri-
gia a su casa: que al tiempo de llegar a la tran-
que, de su casa la declarante, le pidió agua su her-
mana Dominga para beber, y parar a su casa
que estaba mas adelante, y que al tiempo de traer-
le la agua, le havia mostrado como iba tras de la
Diega, el Fermín; que entonces mirò, y viò tam-
bien la declarante, y conoció que era el mismo
pardo Fermín.

Preguntado; Si conoce a Vicente Sanabria, y si viò en la
plaza dicha tarde?

Responde: que conoce de vista al referido Vicente Sanabria ve-
nido del mismo partido a quien siempre lo conocia de
vista como vecino; pero que ^{el} dia tarde del citado

9

Domingo, no habia visto en la plaza; y meno
junto al pardo Fernin Bogarin. y responde.

Uno habiendo mas pregunta que hacer, le lei y
explique esta su declaracion, y bien intelligenada,
dijo ser la misma que dada tiene, en la que se afir-
ma y ratifica bajo el juramento fecho, sin tener que
añadir ni quitar; y diciendo ser de treinta y dos años
mas o menos de edad, no firmo por dho no saber
escribir, y lo hizo por si y por ella su marido Felix
Galiano con ningo y testigos. De que testifico.

Emendado = Setie = Entre lineas = libre = plaza =
de = do = no = do = dho: todo Vale.

Pedro Buaroff

Por mi, y por mi Esposa Dolores Maldonado =

Jose Felix Galiano

Yo Jose Manuel Prieto

Yo Narciso Silveira

En acto continuo: mande comparecer à Dominga
Maldonado muger de Roque Acee quien por estar
actualmente enferma no podia comparecer, en su ra-
zon, y siendo de necesidad la declaracion de dha muger
y por defecto dela Veria de su marido; yo el Juez de paz
actuante, supliendo dicha falta, doy el permiso à dha
muger para jurar y declarar la Verdad: y habiendo
la inquesto del fin de su comparencia y ante los testi-
gos de actuacion, le recibí juramento que presto à Dios

nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare: en cuya virtud.

Diga; Si conoce a Diega Riquelme, y a Fermín Bogarín, y a los demás de la Ley?


Responde: que los conoce como a vecinos del partido, con quienes no estaba comprendida en la general de la Ley.


Preguntada; Donde ha estado el día Domingo nueve del corriente parte de tarde: a quienes vió, y con quienes ha tratado dicho día?


Responde: que dicha tarde vino la declarante en la plaza de abastos de este partido en busca de sebo para comprar: que vió y trató a Diega Riquelme que andaba también en procura de comprar sebo; que mas tarde, vió también estar en la plaza el pardo Fermín Bogarín, que la Diega andaba siempre tras de la declarante, que esta no observó con quien o quienes hubiere tratado la Diega, y menos con el pardo Fermín: que conoce así mismo de vista y como a vecinos a Vicente Sanabria a quien también vió estar o andar en la plaza solo a un lado, retirado del pardo Fermín, y no junto a este, ni haber visto a ninguno de la Diega ante el pardo Fermín: que se retiró de la plaza la declarante, con su hermana Dolores, y la Diega Riquelme acompañándose las tres hasta enfrente de D.^a Petrona Benítez; reparándose de este punto sola, ya despues de las oraciones, la Diega siguiendo el camino de su casa, y la declarante con su hermana, el que se dirigió a su casa, que su marido de la declarante estaba a la casa de la Dolores, y que al tiempo de llegar en la tranquera

de dña su hermana, reparó la declarante aia el campo del frente, y vió que el pardo Fermín Boaxim iba siguiendo de atrás á la Diega, mostrando esto á dña su hermana Dolores, que también los vieron y conocieron por no haber todavia serrada la noche. Y no habiendo mas pregunta que hacer le lei esta su declaracion, y bien inteligenciada dijo ser la misma que dada tiene, en la que se afirma y ratifica bajo el juramento fecho, sin tener que añadir ni quitar; y diciendo ser de edad de uarenta años poco mas, ó menos, no firmó por decir no saber exhibir, y así luego lo hizo por ella Dⁿ Toru Manuel Prieto uno de los testigos con mi go. De que certifico. Entre líneas = su: Vale.


166

Jedro Burcoff


A luego se D^{ca} Dominga Maldonado, y como testigo =
 Toru Manuel Prieto


Jos Narciso Silveo


Hallandose concluidas las diligencias ordenadas: devuelvare el expediente al Señor Juez del Crimen en 1^{ra} instancia para los efectos que estime convenientes. Luque Setiembre dos de 1854. De que certifico.


Jedro Burcoff


Aun

cion Setiembre 7 or 1854.

El Señor Juez or paz or Juque se le víra interrogar
tambien con las formalidades or D^{no}. a Dolores y
Dominga Maldonado en actos distintos, y el lu-
gar donde se separaron or Diega Piquetme ta-
píma noche or 9 or Julio ultimo al regresar
or la plaza or avator á sus casas, esta antes or la
casa or Alvarenga citada á f³ sta, o' si cuando
se apartaron habian ya parados era casa; debien-
do expresar tambien, si el parase que se dice
orbitario or potreso or Gabano á f², lo habia
parado ya la misma Diega, cuando la vieron
que la acompañaba Fermín, desde la tranque-
ra or la casa or dicha Dolores; y así evacuadas
las diligencias las devolverá bajo or cubierta,
remitiendo al preso Fermín Bogarin á dispo-
sicion or este juzgado á costa propia si tubiere
medios, o' por auxilio en caso contrario; puesto
que, si bien se presenta dudosa la causa or
estupro, es no obstante punible el hecho con-
ferado por el propio Fermín or haber seducido
bajo palabra or casamiento á la expresada Die-
ga, cuando habia tenido relacion ilícita con
una tia or ella.

Santos



Ante

ma

Manuel Antonio

Escrib. mt. c. r. m. m.

16

En suere el mismo mes y año: que bajo carga cer-
xada este expediente con MA utili, para su Remi-
sion en primera oportunidad al Ciudad. ^{no} Fuee ed
por el Suque. Dy fe.

Heorta

Reitere con la debida atencion el auto que
antecede del Señor Juez del Crimen en MA ins-
tancia; y para el cumplimiento de lo en el ordena-
do mando para que comparecan las expresar-
das Dominga, y Dolores Maldonado. Lo provei
con testigos, en Suque a 11 de Setiembre de
1854. De que Certifico.

Jedro Buzo

Jos Juan Vicente Jomales # Jos Narciso Silvero

En

diez y ~~veinte~~ de Setiembre de mil ochocientos veintena
y un año: Lo el Juez de paz de este dicho partido de
duque, en cumplimiento del auto que antecede del Señor
Juez del Crimen de 1^{ra} instancia, mandó comparecer
a D^{ña} Dolores Maldonado, presente su marido Dⁿ Don Felis
Galviano con cuya licencia, y enterada del fin de su com-
parecencia, y ante los testigos de actuación le recibió juram-
mento que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir
verdad de lo que supiere y se le preguntare, en cuya virtud
y siendo de paz el auto que motiva su comparecencia

A la 1^{ra} interrogacion: Dijo, que del punto de
donde se separaron con su hermana Dominga, de la Diega
Riquelme a seguir esta el de su cara, estaba ante
de la casa de Juan Pablo Alvaranga como un metro
cuarenta poco mas o menos distante.

A la 2^a Dijo: Que la tranquera de la casa de la
declarante, desde donde con su hermana Domingo
miraron y vieron de lejos que la Diega iba parau-
do, y tras de ella al pardo Fermín Rogearin, estaba
frente del medio potrero de Galviano, y todavia mas
adelante el camino Solitario, desde dicho potrero
de Galviano, a la casa de la Diega.

Y diciendo no saber otra cosa que declaran, le lei
esta su declaracion, y bien enterada dijo sea la misma
que dada tiene, en la que se afirma y ratifica bajo
el juramento que tiene fecho, y diciendo ser de
treinta y dos años de edad; por ella firmo con
migo el prenombrado su marido, y testigos. De que
Certifico. Ant. lineas = do: Vale.

Pedro Buzoiff Jose

Feliz Galiano

Fco Narciso Silveira Fco Juan Vicente Tomaz

168

In continenti mande comparecer a D. Dominga Maldonado, y por la enfermedad de su marido Don Roque Arce, no pudo este comparecer, y supliendo el Jurgado de mi cargo esta falta, dio licencia a la compareciente para jurar y declarar lo que sabe, en su razon, habiendola enterada de el fin de su comparecencia y ante los testigos de actuacion, le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntase, y fiendole por las interrogaciones que trae el auto comisoro.

A 1.ª Dijo: que antes mucho de la Casa de Araven- ga, estaba el punto del camino de donde Diega Riquelme, se separa de la declarante y su hermana Dolores Maldonado, viniendo de la plaza de vuelta a sus Casas.

A la 2.ª Dijo: que la tranquera de la Casa de su hermana Dolores en donde la declarante mostro a D.ña su hermana que Diega Riquelme iba pa- sando, y que Fermín Rogarín iba alcanzando la, estaba enfrente poco mas o menos del medio u- enso del referido potrero de Galiano; y todavia mas adelante, el citado Camino Solitario que es despues del dho potrero hasta la Casa de la Diega Riquelme.

Y diciendo no saber otra cosa que declarar, le lei esta su declaracion, y bien entendida, dijo ser la misma que tiene dada en la que se afirma

ratifica baxo el juramento que fecho tiene, sin
fener que añadin ni quitan; y diciendo sea de

edad de cuarenta años poco mas o menos, no
firmo por no saber escribir y a su ruego lo hizo,

por ella y con mi licencia por la falta del maris-
do D. Navio Silveira uno de los testigos con
migo. De que Certifico.

Juan Bueso

A ruego de D. Dominga Maldonado, y como testi-
go

Navio Silveira *Juan Vicente Gonzalez*

... el punto de la causa, y
... diligencias ordenadas
... del Señor Jefe de los
Criminal en 1ª instancia, y por conducto y a con-
... de la causa de la causa de Urbana D. Antuan Espinola, y dos
... de custodia, la persona del Sr. Juan B. Go-
... y mandando al
... que me ha demora-
... y ratifica
... por la enfermedad
... que trae el
... ha estado
... confesor, y
... habiendo
... hallandose
... para su

el auto
A mismo día mes y año en cumplimiento antecedente el
Ciudadano Juez del Crimen de 1.ª instancia queda recibida
de quillera en obras publicar el Tercer de este proceso Fermín B...
sin, entregando las prisiones al conductor p. la devolución
ordenada al Juez de paz Remitante de que certifico =
entru Tumbae = el auto = vale.

Pedro Belarquez

A la misma Jha, se devio en Reibo conforme previene
el proceso anterior, al Ciudadano Juez de paz Remi-
tente. Doy fe.

Acosta

En la Almona a treinta el mismo mes y año,
para los efectos del auto antecedente, mando el se-
ñor Juez de 1.ª instancia, venir a esta casa su
despacho publico, con conocimiento al Ciudadano
Encargado interino de la cárcel y la cor-
respondiente custodia, a quien por ante mi el
intraerante Presbitero interino el Jurgado reci-
bis el expresado Señor Juez, juramento que el
dicho hizo por Dios nuestros Señores segun
forma de Dto. prometiendo decir verdad en lo
que fuere preguntado; y siendo por sus cir-
cunstancias general, respondió, llamame J...

14.
Jesmin Bogarin, natural de ... pública, pardo libe-
to, habiendo sido esclavo de los señores Don
Mariano Bogarin finado, vecino de Sique, que
su ejercicio es el de labrador, su edad de cincuenta
y tantos años, soltero, y que profesa la religion Cató-
lica.

170
Preguntado, por la causa su pñion, pñiniendole que
la refiere exactamente teniendo presente el juramen-
to que ha prestado: respondió, que sabe, que la causa
de su pñion proviene en la imputacion caluniosa
que ha hecho contra el declarante Diego Piquel,
me suponiendo, que habia sido violada por el
que declara, sin que tal delito haya cometido
el conforante.

Preguntado, como se entiende que no habiendo come-
tido el estupro en que se trata en este auto, supo
malicia que su pñion en Sique procedia a la
acusacion puesta por parte de la referida Diego, quan-
do no se ve en el expediente un motivo para que
el declarante lo supiere, siendo preguntado por el
Señor Juez de paz de dicho partido, como consta a
esta, respondió, que la voz malicia o presuncion
en que se funda este cargo no esta usada con proprie-
dad y la ha dejado pasar por inadvertencia, pues
que en el acto en que se preguntado el declarante bajo
el juramento por el Señor Juez de paz de Sique,
contiene en terminos precisos, por que antes de ese
acto, y para ser remitido al Calvario el declarante

ya habia... careo, verbal en el jurgado...
en el demandante, donde esta se expresa...
buyendo al que declara habiendole forjado, y el
confesante nego...
Reconvenido, que no es probable que la referida Diega
hubiere pintado la ropa con sangre y azar
hacer la cara, por empeño de calumnias al con-
fesante; siendo mas verosimil lo que la ofen-
dida acierta, en las circunstancias de ser ella
joven y el confesante de edad madura, y man-
ra que no se tratare que dicha Diega deca-
ra mas adelante en matrimonio con el declaran-
te que vive con ella. Dijo, que se ratifica en su
acercion, y que sin entenderse que pretenda
calumniar al mismo, debe decir que por su con-
fesion de la bonoria, se por depreciaso la referida
Diega, ha tenido un interes en calumniar con-
tra el confesante, y quien por ultimo se agravia
por haberse dicho que se retiraba de ella, den-
do asi siendo de calumnia, como la acento en su confesio-
n. Dijo, que se atribuye de violencia que mo-
tiva este expediente, y despues de haber ad-
vertido al declarante a Diego que se retiraba
de ella, estando el confesante merendando
en casa de Don Juan Jose Diaz, aparecio
alli Josefa Riquelme hermana menor de
Diega y lo llamo con intaricia en nombre

esta, y llegados a su casa le dijo la misma Josefa en tono de reconvenccion que despues que habia dudado a su hermana Diega bajo palabra de casamiento la desaba arrojada, que entendiera que aquello no quedaria asi, por que o se habia de casar con ella, o le habia de pagar.

Que esto lo dijo tan enattada, que debieron haber oido el mismo Juan Jose Diaz y su suegra D. Lorenza Garcia que estaban en el patio a su casa no a mucha distancia; por lo que el confesante solo le conto a Josefa, que hablara mas despacio, pue que el mismo declarante decia ocultar la fragilidad que habia tenido con la upuada Diega. Fue en seguida sabio esta el uasto de la excitacion, y se arribo tambien al declarante en el mismo sentido que lo habia dicho la Josefa, a lo que le repuso el confesante que su determinacion de denitir o casarse no era por otro motivo, que por carcer o por medio pecunario para solitar dipencia al impedimento procedente de la otra fragilidad en que habia caido con una tia carnal o la misma Diega, y habia deliberado separarse ante que padeciera la reputacion de la misma Diega, que en obsequio de la verdad debe decir el declarante, no haber sabido que hubiere tenido relacion carnal con ningun otro.

Reservada por via de cargo, por que liquis en otras

... vino a Diego Piquelme la noche al buero o que
... te trata, después que le había dicho que no
... la acompañaría por que trataba mi a una
... fiesta, como consta a f. 3. y 4. respondió que
... no me iba delante no le vino a Diego con intención
... ir a acompañarla, sino por que debía llevar el mi-
... camino al retirarse a su casa, y sola por que
... ella quando a esperarlo pudo acompañarla el
... delante, para que sin mirar caen no veala,
... y lo por pretexto le fingió que trataba a
... a una fiesta.

En este estado, mando leer el Señor Juez
... en la presente diligencia, sin perjuicio con-
... cuando fuere menester, y habiéndose
... al conferente, explicándole en lengua
... en idioma vulgar, le afirmó y ratificó en su
... por decir que en la verdad prometida
... en su juramento, bajo el cual dijo que debía an-
... para mayor claridad que escrita Piquelme
... no llamó al delatante, estando este en casa
... Juan José Díaz, un hermano de su hermano
... Piquelme, sino por la misma, y en esta conformidad
... diciendo que no sabe firmar lo hizo a
... Don Salvador Torillanes con el Señor
... que doy fe = Entre nos = Cuimer = al preso
... de estos autos = Valen

Francisco Sant...

Auego

el declarante Fermín Bogarín: Salvador Tovella

107

[Signature]

Ante mi

Marcelino Acosta

(172)

Ex. Mo. Alcalden

[Signature]

Alcalden Octubre 5 de 1854.

Verese este expediente en comision al ciudadano
Juan de Dios Requena para que le haya recibida bajo las
formalidades de Dho. declaracion de Juan Jose Diaz y
Lu. Piegua y Orenna Garcia en orden a la cita de
que hace a ellos el reo Fermín Bogarín, sin presindia
de preguntas tambien a los declarantes sobre las gene-
rales a la ley; y en conclusion devuelva para la pro-
videncia que haya lugar.

[Signature]

[Signature]

Ante mi

Marcelino Acosta

Ex. Mo. Alcalden

[Signature]

En fe de lo mismo mes y año: puse este expediente con
diez y seis folios utiles bajo el cubierta, para remision al

Ciudad. Tuer de paz en Suque, para los efectos ordenados
en el auto antecedente. Soy fe.

Acorda

[Illegible signature]

Por recibida con la debida atencion la antecedente Comision
del Señor Tuer del Crimen en 1^{na} instancia, yo el expresado

Tuer de paz, bajo mi aceptacion jurada en las antecedentes ante
dichos señores, diligencias de este proceso, manda por ende que comparezcan
los expresados Juan Jose Diaz, y Lorenza Garcia para el efecto or-
denado en el Auto Comisoro. Topados con testigos en Suque a
once de Setiembre de 1854. De que Certifico.

[Illegible signature]

Yo Narciso Alvarez Yo Juan Vicente Pomales #

En Suque a once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
cuatro: yo el Tuer de paz de este partido; a efecto de practicar las
diligencias de mi Comision, mande comparecer ante mi a Lorenza
Garcia veinda de este partido; a quien enterada del fin de su compe-
rencia y ante los testigos de mi actuacion le recibí juramento
en forma legal que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir
verdad de lo que supiere y le preguntare; En su virtud

Requerida; sobre el reconocimiento de Diego Viquiera, Fermín Copaxin,

Do. nonino y gual de la Ley?

Responde, que como veinda cercana de ellos los conoce a ambos, con

quienes no estaba comprendido en las leyes de la Ley.
 Preguntada: Si tiene noticias que D^{na} Diega fue violentada por el refe-
 rido pardo Fermín Mogarín, diga que día sucedió tal cosa; como
 también si es verdad haber estado aquella noche a casa de la
 declarante Fermín Mogarín, quien lo llamó a este, a que ho-
 ras, y que oyó de palabras entonces?

Responde: Que un día Domingo a prima noche, despues que su ve-
 cina Bonifacia Coronel, y la espuesada Diega Riquelme, fue-
 ron a casa de la declarante a comprar Chicharron, y se retiraron;
 llegó también allí el Fermín Mogarín a comprar Chicharron, y que
 al tiempo de tentarse para mezclar, vino Josefa hermana me-
 nor de la Diega, llamando al Fermín quien luego se dirigió a
 casa de la Diega que estaba cerca y a poca distancia de la casa de
 la declarante quien habiendo puesto atención a la altercada
 que se oye a una casa de Diega, había sido decir la Josefa al
 Fermín (como habiéndole cargo del hecho) que eso había sido el
 negocio que tenía con ~~una~~ hermana, que bien sospechaba de él,
 que siempre tenía cuidado de ellos y no los podía pillar, y
 de que con esto ya había hecho lo que quería con su herma-
 na, exaltando la voz, estando la Diega en su aposento, la
 que oyó la declarante salir puerta fuera y hacer los mismos
 cargos al Fermín, quien había dicho que hablara más despacio,
 cosa que no oiga el vecindario; pues que ella misma se des-
 acreditaba; añadiendo la declarante que aunque oyó voz
 alguna, no pudo entender ni percibir otra cosa, que lo que lleva
 dicho; y de que aunque en la vecindad tiene varios otros sobre
 el caso atribuido con el pardo Fermín, no podía la declarante
 decir nada de las noticias adquiridas sobre el suceso, por la
 enfermedad que padece de su cabeza y poca memoria, por no
 poder asegurar su juramento en conciencia. Sabiendo no saber otra
 cosa que declarar dijo le ley esta su declaración, y bien inte-
 ligenciada, dijo ser la misma que ha dado en la que se afirma
 y ratifica bajo el juramento hecho sin tener que añadir ni quitar;

y diciendo ser de cincuenta y tantos años de edad, no firmo por decir no saber hacer, lo hizo por ella à su riesgo D. Narciso Silveira uno de los testigos con miq. De que Certifico.

Testado = dijo: no vale. Entre líneas = tra: Vale —

José Buxaroff

A cargo de D. Lorenza Garcia, y por testigo = Narciso Silveira
Yo Juan Vicente Gonzalez

En acto continuo mande comparecer à D. Juan Tor. Dias natural de la Republica testigo nombrado en el auto, con miro à quien se enterado del fin de su comparencia y ante los testigos de actuación le juro el juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare: en su virtud =
Preguntado; si conoce à Ferrn. Bogarin, Diega Piquelme, y gñales de la Ley?

Responde: que como vecino inmediato à ellos, los conoce à ambos, con quienes no estaba comprendido en las gñales de la Ley.

Preguntado; que dia y horas haya llegado à su casa Ferrn. Bogarin cuando Josefa Piquelme fue à llamar à este, y que observo decirse el uno al otro?

Responde: que un dia domingo à prima noche despues que Bonifacia Piquelme y Bo. Coronel, y Diega Piquelme, fueron à comprar chicharron à casa del declarante, y se retiraron, habia llegado tambien allí Josefa hermana de la Diega à comprar velas, y seguidamente el pardo Ferrn. Bogarin à comprar chicharron que estando meremando llegò otra ves la Josefa Piquelme estando ya el declarante adentro en cama, y yo desix al Ferrn, que necesitaba de el para su casa,

174

que luego oyo despedirse, y dirigiase a la casa de la Diega, sin haber oido otra cosa mas que lo que lleba dicho. Y diciendo no saber otra cosa que declarar, le lei esta su declaracion, y dijo ser la misma que ha dado en la que ^{se} afirma y ratifica bajo el juramento fecho, sin tener que añadir ni quitar, y diciendo ser de veinte y nueve años de edad, firmo con misos y testigos. De que Certifico. Testado = Riquelme, y Bo = no vale. Entre lineas = Se: Vale -

Pedro Barroff #

Juan Jose Dias #

Don Narciso Alvarez # Juan Vicente Gonzalez #

Hallandose concluidas las diligencias de mi comision, devuelvo este expediente en folios utiles bajo cubierta cerrada al Señor Juez del eximio en 1^a instancia, para los fines consiguientes. Luque Octubre 11 de 1854. De que Certifico.

Pedro Barroff #

Auncion Octubre 19 de 1854.

Traslado a Juan Gregorio Riquelme, para que en vista de su eradicacion queda subsistente lo que haya

184
lugar, librandose la conveniente orden para su com-
pariencia.

Santiago

Yo me mi
Marcelino Heredia

Esc. No. 0
Esc. Mt. de carmen

En veinte el mismo mes y año, se libió la orden preveni-
da en el auto antecedente, cometida su notificación al
Ciudad. Juez en paz el Suque. Doy fe.

Heredia

En seis de Noviembre el mismo año, compareció Juan Gre-
gorio Riquelme á virtud de la precedente orden librada
al efecto, y va agregada á este expediente con fl., le noti-
fique el auto antecedente y entesad le coaxi en traslado
este mismo exped. con diez y ocho folios utiles bajo cono-
cimiento, y firmo á que doy fe.

Heredia

Juan Gregorio Riquelme

Vique 30 Noviembre 2. de 1854.

Habiendo recibido con la debida atencion la
antecedente Orden del Sr. Jefe del Cuartel
de la instancia, y el infrascripto Jefe de par
del predicho Jefe, a efecto de cumplir lo en el
ordenado, hice comparecer con esta fecha al
expresado Juan Gregorio Riquelme a quien
habiendo hecho la notificacion en su propia
persona, y enterado de lo que se le ordena, y que cum-
plira su comparendo el dia lunes 30 del
corriente, prescindiendo de su comparencia el
dia de mañana, por el aniversario del
nacimiento de S. E. el Sr. Presidente de la Republica.
Devolviendo esta Orden notificada al Sr. Jefe
del Cuartel citado, para los fines conve-
nientes, y en comprobacion firmo con
migo el notificado. De que Certifico.

Juan Gregorio Riquelme

Juan Gregorio Riquelme

EN

(176)

otro en el mismo mes y año, volvió á comparecer Juan
 Gregorio Piquelme, y describiendo este expediente con
 las mismas cosas en que lo recibí, expuso, que no teniendo
 absolutamente medios como poder adquirir el numerario
 necesario para expensas los indispensables gastos que
 tendría que hacer en la evacuacion del traslado que
 el Juegado se ha sentido conuale en la confesion del
 Sr. Fermín Bogarín, por la sterna hecha por este en la
 persona de su hija Diega, por hallarse el exponente en
 estado de suma indigencia, y además ya viejo con mu-
 chas enfermedades crituales, y viudo con el grave peso
 de ser hijo, por lo que viene en suplica al Juegado p.
 que si tubiere a bien, y por bastantes las causales que
 deya minuidas, se para mandar sea protejido por el
 Protector qual expone. Esto dijo, y en constancia fir-
 mó: En que doy fé.

Juan Gregorio Pi-
 quelme

Acta

A Sanction Noviembre 16 de 1794

Atendiendo á que, si son ciertas las circunstancias menas fa-
 vorables que se alegan en la anteced. dilig.ª, puede usarse de
 equidad en el caso: con noticia al procesal Fermín Boga-
 rín, Verese este expediente al Ciudad. fue en par en par

... para que bajo las formalidades en Dho reciba
declaracion fundada en tales testimonios que deberia presentarle
luciesivamente el interese de Juan Gregorio Riquelme, sobre
su involvencia y demas alegado en dicha diligencia antecedente,
con cargo a Dho Riquelme en reponer esta cosa con el valor de
un sello 3.^o y a que proporcionara iguales sellos al Sr Juez
expar para las diligencias ordenadas.

Santiago

Ante mi
Martín Acosta

E. M. el C. M. J. Acosta

En el mismo dia, hice saber y entender el auto antecedente al Sr Juez
min Bogarin, que lo enterado, y en constancia firmo: y que
Dy fe. Leetada: y en constancia firmo: no tale.

Acosta

En acto continuo, hice igual notificacion a Juan Gregorio Ri-
quelme en el citado auto antecedente, y enterado apuro, que no te-
nia los cuatro reales p.^a entregar en el acto, pero que exhibi-
ria a su Juez respectivo donde no le faltara forma como
adquirirlo, y en seguida puse este exped. con veinte folios bajo
carpeta, para su conduccion al Sr Juez expar en Luque
p.^a los efectos ordenados en el auto antecedente, entregandolo al Sr
min Riquelme y en constancia firmo: y que Dy fe.

Juan Gregorio Riquelme

Acosta



SELLO TERCERO

(177)

AÑO DE 1854

Correspondencia
#

En Onse de Diciembre del corriente año: Juan Gregorio Riquelme, exirió el presente Sello 3º en reparicion de la foja antecedente como se le ha ordenado. De que Certifico.
Emendado = Dme: Vale

Buzo
#

Or =

LIBRO DE...
AÑO DE 1804



En virtud de lo acordado en el convenio con Juan Pagan...
se ha acordado que se le pague...
la cantidad de...
por concepto de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

201



SELLO TERCERO

AÑO DE 1854

(178)

Recibido con la debida atencion la antecedente Comicion
 Comisoria del Señor Juez del Crimen de 1^{ra} instancia, yo el infrascrito
 Juez de paz la acepto en debida forma, Remitiendome al
 juramento legal que preste al tiempo de la recepcion de mi empleo,
 con cargo de practicar fielmente la ejecucion del auto Comisivo; a
 cuyo efecto mando a la parte me presente los tres testigos preve-
 nidos por el auto Comisivo. Asi lo proveo, mando, y firmo con
 testigos. De que Certifico. En 11 de Diciembre de 1854.

José Buarco

José Juan Vicente Jomalest

José Narciso Sitron

En este partido de Ligué a once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro: yo el expresado Juez de paz en virtud del auto antecedente; presento la parte por testigo a D.^o Don Dolores Galiano natural de la Republica y vecino de este partido, a quien por ante los testigos le recibí juramento en forma legal que preste a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare. En cuya virtud, y habiendole puesto presente y leído el auto del Señor Juez del Crimen en orden a la insolencia y demas alegatos de Juan Gregorio Riquel: le interrogué si eran ciertos dichos alegatos, como imputados de las partes, y generales de la Ley? Responde: que como vecino cercano a ellos, los conoce a Juan Gregorio Riquelme, y a Fermín Bogarín con quien es no estaba comprometido en las góndolas de la Ley: que le consta, y sabe

de venia propia que todos los puntos alegados por Juan Gregorio Riquelme en su esposicion antecedente, son ciertos y efectivos, y que no tiene mas que una becerca con una, y tres tamboras con un buey con lo que se lo ayuda para alimentar a sus hijos que son seis, y que desde que falleció su muger, la hija Diega es la que se acercaba por la plaza para alimentar a sus hermanitos ayudando de este modo a su padre, viudo, y enfermito: y que lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe, y es de notoriedad, y de publica voz y fama. Y habiendole leído esta su declaracion, dispuso ser la misma en la que se afirma y ratifica bajo el juramento fecho, sin tener y añadir ni quitar; y diciendo ser de noventa y ocho años de edad, firmó con miso y testigos. De que Certifico.

[Handwritten signature]

José Dolores Galiano

José Juan Vicente Jarama

José Narciso Silberg

En acto continuo presento la parte por testigo a Dⁿ Marcelino Ramirez, natural y vecino del partido a quien impuesto del fin de su comparencia y ante los testigos de actuacion, le hice juramento que presto a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare, en cuya virtud, y habiendole puesto presente la antecedente esposicion de su presentante, en orden a su venia, y demor alegador, le interrogué: Si eran ciertos y efectivos: si conove a la parte, y generales de la Ley? Responde: que como como vecino de los expresados Juan Gregorio Riquelme, y



SELLO TERCERO

AÑO DE 1854

(179)

Fernán Bogaín, los conoce, con quienes no estaba comprendido en las gacetas de la Ley; y que le consta y sabe con certeza que Juan Gregorio Biquelme era viudo, viudo enfeebido, cargado de seis hijos menores, pobre insolvente, que no tiene mas que una lechera con vaca, tres tamborillas, y un toro-buey para alimentos propios, que desde que murió su mujer, la única que le subsistía para alimentar a sus hijos, era la hija Diega con sus industrias a la plaza de abastos de este partido: y que lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe y le consta, y es de notoriedad y de publica voz y fama; y habiéndole leído esta su declaración, dijo sea la misma en la que se afirma y ratifica bajo el juramento prestado, sin tener que añadir ni quitar; y diciendo sea de treinta y tres años de edad, firmo con mi ruego y testigos. De que Certifico.

Buroff
 " " " " " "

Maselino Ramirez &

Don Juan Vicente Gonzalez #

Don Narciso Silveo

En continencia: presento la parte por testigo informante a Don Manuel Romero notual y Verino del partido, a quien impueto del fin de su comparecencia y ante los testigos de actuacion. Le recibí juramento en forma legal que prestó a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere, y le preguntare

y habiendole puesto presente y leído todas los puntos alegados por su presentante, como inierito de las partes, y de las de la Ley, le interrogué: Si éran ciertos y efectivos?
 Responde: que conoce a su presentante Juan Gregorio Biquelme con quien no estaba comprendido en las de las de la Ley, que al Fermín Bogarín no lo conoce, que su presentante Juan Gregorio Biquelme era un pobre que no tenía mas que una vaca lechera con cría, tres tamborillos y un tamboro: que era viudo con seis hijos, que aunque por su edad no era viejo, pero sus achaques habituales lo envejecía, que la que le ayudaba para alimentar á sus hijos, era su hija Diega que se ageniaba en la plaza de abasto de esta plaza. y que lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe, y es de publica voz y fama; y leídasele esta su declaracion, dijo sea la misma en la que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho in terra que añadir ni quitar; y diciendo sea de cuarenta y ocho años de edad firmó con amigo y testigos. De que Certifico.

[Signature]

Pasqual Romero

Juan Vicente Gonzalez

Juan Narciso Silveira

Por conclusion estas diligencias, entregué este expediente en 33 de Julio á Juan Gregorio Biquelme bajo cubierta cerrada para su entrega al Señor Juez del Crimen en 1^a instancia. En quince de Diciembre once de 1834. De ello Certifico.

[Signature]

Asuncion

